

Guillermo Nizo Caica

Abogado

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Ref.: Ejecutivo No. 2019-00036

De: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CORTES

Contra: BERNARDO ANTONIO ALVAREZ TORREZ y
DIOLA ESPERANZA SANCHEZ CASTELLANOS

GUILLERMO NIZO CAICA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 58.917 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de CURADOR AD-LITEM de los demandados señores BERNARDO ANTONIO ALVAREZ TORREZ y DIOLA ESPERANZA SANCHEZ CASTELLANOS, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, demandados dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, comedidamente manifiesto a su despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha 30 de enero de 2019, mediante el cual su Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y de única instancia a favor de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CORTES y en contra de los demandados BERNARDO ANTONIO ALVAREZ TORREZ y DIOLA ESPERANZA SANCHEZ CASTELLANOS

PETICION

Solicito al Señor Juez, se sirva revocar el auto de fecha 30 de enero de 2019, mediante el cual su Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y de única instancia a favor de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CORTES y en contra de los demandados BERNARDO ANTONIO ALVAREZ TORREZ y DIOLA ESPERANZA SANCHEZ CASTELLANOS y ordenar por el contrario probada la excepción denominada "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES EN CUANTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PODERES ESPECIALES"

EXCEPCIÓN PREVIAS

Formulo las excepciones denominadas:

1º.) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES EN CUANTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PODERES ESPECIALES.



Guillermo Nizo Caica
Abogado

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN

Constituyen los argumentos que argumentan el presente recurso los siguientes:

1.- La señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CORTES confirió PODER ESPECIAL al Dr. VICTOR MANUEL GARZON PALACIOS para que tramite proceso ejecutivo en contra de BERNARDO ANTONIO ALVAREZ TORREZ y DIOLA ESPERANZA SANCHEZ CASTELLANOS.

2º.) En dicho poder no se especifica cual es la finalidad del proceso ejecutivo que el apoderado en nombre de sus poderdantes debe iniciar, no se especifica que obligación se va exigir ni tampoco el título valor que la contiene, ni el monto de la misma, ni las pretensiones que se pretende exigir con la demanda ejecutiva, lo que implica que ante la falta de estos requisitos el poder no es claro ni específico y tiende a confundirse con cualquier otro conferido por la poderdante a su apoderado.

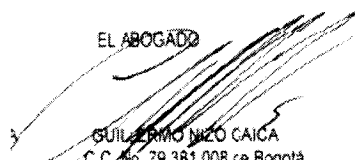
3º.) El artículo 74 del Código General del Proceso contempla la necesidad de que se determine en los poderes especiales de manera clara y concreta los asuntos materia del poder. Se debe determinar en el poder especial el alcance del poder y la claridad del mismo, como elemento esencial mínimo para efecto unificar sus alcances y límites, requisito el cual brilla por su ausencia en el poder conferido por la aquí demandante a su apoderado judicial

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones anotadas en la demanda.

El suscrito en la secretaria del Despacho o en la Calle 53 No. 3-79 Oficina 304 de Bogotá.

Del Señor Juez,
Atentamente,

EL ABOGADO

GUILLERMO NIZO CAICA
C.C. No. 79.381.008 de Bogotá.
T.P. No. 58.917 del C. S. de la J

GUILLERMO NIZO CAICA
C.C. No. 79.381.008 de Bogotá
T.P. No. 58.917 del C. S. de la J